



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.3264

Ciudad de México a 01 de noviembre de 2024.

Asunto: Monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción II, 5º fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, inciso A, fracción II numeral 15; 32 último párrafo, fracciones I, VII inciso a, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus modificaciones, Noveno, Décimo y Décimo primero del Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55 [Acuerdo], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022 y su modificación del 18 de noviembre de 2022, esta autoridad emite el presente aviso tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

1. El 25 de abril de 2022, se publicó Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica Número 55 y su modificación.
2. El punto noveno del Acuerdo señala que las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados.
3. El punto Décimo del Acuerdo establece las fechas límites para las devoluciones, indicando como primera fecha de corte el 31 de octubre de cada año, y en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte dentro de la dirección electrónica www.snice.gob.mx.



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.3264

4. Mediante oficio No. 415.2024.089 de fecha de 31 de octubre de 2024 la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología comunicó que ninguna empresa le notificó la devolución de cupo. Así mismo la citada Dirección General informó que el monto del cupo disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias que lo soliciten es de \$438,180,534.00 [Cuatrocientos treinta y ocho millones ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro] dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

"Artículo 5º.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

..."

Énfasis añadido

- 2.- Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;

...



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.3264

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; ...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;..."

Énfasis añadido.

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica www.snice.gob.mx el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dicho cupo, así como de los montos no asignados.



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.3264

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

RESUELVE

PRIMERO. - La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto, recuperados y/o no asignados y el mecanismo para la redistribución de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

SEGUNDO. - La Secretaría de Economía informa que, hasta el 31 de octubre de 2024, ninguna empresa beneficiaria notifico la devolución de cupo, existiendo un monto de cupo por \$438,180,534.00 [Cuatrocientos treinta y ocho millones ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro] dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a lo no asignado y está disponible a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo.

TERCERO. - El mecanismo para la redistribución del monto no asignado que se mencionó en el resolutivo anterior se encuentra establecido en el punto Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55" publicado el 25 de abril de 2022 y su modificación del 18 de noviembre de 2022.

CUATRO. - Las personas morales interesadas en participar en la redistribución del cupo disponible deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, hasta el 14 de noviembre de 2024.



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.3264

Se emite el presente oficio en auxilio del ejercicio de facultades del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafos primero, fracción XI segundo y 70, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de abril de 2021.

Atentamente

Armando Ramírez Martínez

Coordinador de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Realizó/Aprobó: Juan Galicia Bravo
Jefe de Departamento

Supervisó/Autorizó: Ernestina Flores Ocampo
Directora de Operación de Instrumentos de
Comercio Exterior

C.C.P. - Dr. Felix Wilfrido Márquez Sánchez.- Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. - Para su conocimiento.